

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01933

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese el domicilio de las partes.
2. Acláresela acción que se promueve si es un monitorio o un ejecutivo.
3. Si corresponde a un monitorio adecúese las pretensiones a lo previsto en el artículo 420 del C.G.P.
4. Acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, pues las medidas deprecadas no son procedentes en los procesos declaratorios.
5. Exprésese el sitio electrónico de la parte demandada, precisando que corresponde al utilizado por ese extremo procesal e infórmese la forma como la obtuvo y alléguese las evidencias correspondientes (art. 8º Ley 2213 de 2022).
6. Demuéstrese se envió copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (inc. 5º, art. 6º, Ley 2213 de 2022).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez